



**Universidad de Valladolid**

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LAS UNIVERSIDADES DE A CORUÑA,  
GRANADA, LA LAGUNA, SALAMANCA, SANTIAGO DE COMPOSTELA,  
VALENCIA Y VALLADOLID PARA LA ORGANIZACIÓN DEL “MASTER  
UNIVERSITARIO EN LÓGICA Y FILOSOFÍA DE LA CIENCIA”**

En Salamanca, a 21 de febrero. de 2013.


**REUNIDOS**

De una parte, el Excmo. Sr. D. Xosé Luís Armesto Barbeito, Rector Magnífico de la Universidad de A Coruña (en lo sucesivo UDC), en nombre y representación de la misma en ejercicio de su cargo de Rector, para el que fue nombrado por Decreto 251/2011 (Diario Oficial de Galicia 29 de diciembre de 2011), publicado en el Diario Oficial de Galicia, n. 8 del 12 de enero de 2012.


De otra parte, Y de otra, el Excmo. Sr. D. Francisco González Lodeiro, en nombre y representación de la Universidad de Granada de la que es Rector Magnífico en virtud del Decreto 304/2007 (BOJA nº 3 de 4 de enero de 2008), actuando con las atribuciones que le confieren el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y el artículo 48, k) de los Estatutos de la Universidad de Granada,

De otra parte, el Excmo. Sr. D. Eduardo Doménech Martínez, Rector Mgfco. de la Universidad de La Laguna, actuando en nombre y representación de la misma en virtud de nombramiento efectuado mediante Decreto 117/2007, de 21 de mayo, de la


Presidencia del Gobierno de Canarias (BOC nº 105, de 25.5.07), y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 20 de Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril), así como los artículos 167 y 168 de los Estatutos de la Universidad, aprobados por Decreto 89/2004, de 6 de julio, del Gobierno de Canarias (BOC nº 143, de 26.7.04).




De otra parte el Sr. Don Daniel Hernández Ruipérez, como Rector Mgfc. de la Universidad de Salamanca, nombrado por Acuerdo 134/2009 de 17 de diciembre (BOCyL del 18), de la Junta de Castilla y León, de conformidad con las facultades que tiene atribuidas por el art. 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre (BOE del 24), de Universidades (en adelante LOU) y el Acuerdo 19/2003, de 30 de enero, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprobaron los Estatutos de la Universidad de Salamanca, modificados por Acuerdo 38/2011, de 5 de mayo, de la Junta de Castilla y León.



De otra parte, el Excmo. Sr. D. Juan José Casares Long, Rector Magnífico de la USC, según Decreto 93/2006 de 1 de junio de la Xunta de Galicia (DOG del 8/06/2006), en virtud de lo establecido en el artículo 20 de la *Ley Orgánica 6/2001 de Universidades*, del 21 de diciembre (BOE del 24/12/2001), y en el artículo 87 de los Estatutos de la USC, aprobados por el Decreto 28/2004 de 22 de enero de la Xunta de Galicia (DOG del 9/02/2004).



De otra parte, el Excmo. Sr. Esteban Morcillo Sánchez, en su condición de Rector Mgfc. de la Universitat de València, y en nombre y representación de la misma, legitimado para este acto en virtud de las atribuciones que tiene conferidas según los estatutos de la Universitat de València, aprobados mediante Decreto 128/2004, de 30 de julio, del Consell de la Generalitat Valenciana (DOGV 3-8-2004)..



De otra parte, el Excmo. Sr. D. Marcos Sacristán Represa, Rector Magnífico de la Universidad de Valladolid, en nombre y representación de la misma y en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y en el artículo 93 de los Estatutos de la Universidad de Valladolid, aprobados por el Acuerdo 104/2003, de 10 de julio, de la Junta de Castilla y León.

Las partes, reconociéndose capacidad jurídica suficiente, suscriben en nombre y representación de las respectivas instituciones, el presente documento y al efecto



## EXPONEN

Que en consonancia con los fines y funciones de las universidades como instituciones de enseñanza superior y en uso de la autonomía universitaria, desean suscribir el presente Convenio de Colaboración interuniversitario para el establecimiento conjunto de enseñanzas universitarias oficiales de Máster, voluntad amparada en lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, modificado por el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias,

## CLÁUSULAS

### PRIMERA.- OBJETO.

El presente Convenio de Colaboración interuniversitario tiene por objeto la organización de las enseñanzas conjuntas conducentes a la obtención del título oficial de Máster Universitario en *Lógica y Filosofía de la Ciencia* por la Universidad de A Coruña, la Universidad de Granada, la Universidad de La Laguna, la Universidad de Salamanca, la Universidad de Santiago de Compostela, la Universitat de València y la Universidad de Valladolid, tramitando ante las Administraciones educativas competentes la correspondiente solicitud de verificación de título conjunto, que mantenga un único título de Máster Universitario para el mejor aprovechamiento de sus recursos formativos, voluntad amparada en lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, modificado por el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio.

Las universidades participantes tramitarán a través de sus órganos competentes la propuesta del título de máster para su estudio, y aprobación, la cual será posteriormente remitida al Ministerio de Educación, previos los trámites oportunos, por parte de la Universidad coordinadora, todo ello conforme con lo previsto en el artículo 35 de la Ley Orgánica de Universidades, y restantes disposiciones aplicables.

### SEGUNDA.- CONDICIONES GENERALES.

En el título propuesto de Máster Universitario en *Lógica y Filosofía de la Ciencia* participarán las Universidades, firmantes del presente Convenio, quienes lo incluirán en su catálogo de títulos oficiales.

Las condiciones de participación de las entidades, en particular, el número de profesores, créditos impartidos, programación, número de estudiantes admitidos y criterios de admisión, así como otros aspectos del título de Máster, serán determinados en la propuesta conjunta presentada a verificación.

Tanto en la fase de planificación y propuesta del título, como en la de impartición del mismo, y cualesquiera que fuesen las propuestas de modificación del título, se respetará la normativa general que afecta a los títulos de Máster Universitario, así como los criterios de calidad exigidos por las agencias autonómicas y nacionales con competencias en esta materia. Del mismo modo, se respetarán, aplicando una interpretación finalista e integradora, las normas internas de las entidades participantes aprobadas por sus Consejos de Gobierno en relación a las titulaciones oficiales de Máster Universitario.

El Sistema Interno de Garantía de Calidad del Máster será el de la universidad coordinadora.

### **TERCERA.- MATRÍCULA, GESTIÓN DE EXPEDIENTES Y EXPEDICIÓN DEL TÍTULO.**

Los órganos responsables del desarrollo del título de Máster en cada una de las entidades firmantes se adecuarán, conforme con los criterios interpretativos señalados, a lo establecido por las normas internas de cada una de ellas, de forma que, con base en las mismas, tendrán la competencia para matricular a los estudiantes de la titulación, así como para la tramitación custodia y archivo de sus expedientes, y para la tramitación, expedición material, registro y entrega a aquellos de sus títulos.

Los títulos de *Máster* serán tramitados, expedidos, registrados y entregados individualmente por cada una de las universidades firmantes, con plena sujeción a lo previsto en el artículo 9.1 y 9.3 del RD 1002/2010 de 5 de agosto sobre expedición de títulos universitarios. En este sentido, debe entenderse que la movilidad prevista en la cláusula novena se refiere al desarrollo de actividades académicas concretas que no afectan a la permanencia de la vinculación de cada estudiante con la universidad en que se halle matriculado.

En todos los certificados relacionados con el título de Máster se hará mención expresa de la naturaleza interuniversitaria del título y de las entidades que participan en el mismo.

#### **CUARTA.- COMISIONES ACADÉMICAS Y COMISIÓN GENERAL COORDINADORA DE LA TITULACIÓN.**

Cada una de las universidades participantes nombrará un Director Académico del Título en su entidad. Asimismo, cada Universidad podrá nombrar una Comisión Académica del Título, que estará compuesta de acuerdo con sus normas internas.

Los Directores Académicos del Título de cada una de las entidades constituirán la Comisión General Coordinadora del Máster, que se reunirá al menos una vez cada curso académico y nombrará a un Coordinador General que tendrá facultades representativas de las entidades firmantes, en lo relativo al título, de acuerdo con la normativa interna de cada una de ellas.

Inicialmente, la Comisión General Coordinadora del Master está integrada por un representante por Universidad firmante del Convenio:

- (1) Coordinadora General: Obdulia María Torres González, representante de la Universidad de Salamanca.
- (2) Secretaria: María Concepción Martínez, representante la Universidad de Santiago de Compostela.
- (3) Vocal 1: María Caamaño, representante de la Universidad de Valladolid.
- (4) Vocal 2: Amparo Gómez Rodríguez, representante de la Universidad de La Laguna.
- (5) Vocal 3: Wenceslao J. González representante de la Universidad de A Coruña.
- (6) Vocal 4: María José Trípoli, representante de la Universidad de Granada
- (7) Vocal 5: Jesús Alcolea, representante de la Universitat de València.

La Comisión General Coordinadora será responsable de la planificación del título, así como de su seguimiento y evaluación.

Las normas de funcionamiento y el procedimiento de convocatoria de la Comisión General Coordinadora serán determinados en la primera reunión de la misma, teniendo en cuenta la sujeción a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de

noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en materia de órganos colegiados.

#### **QUINTA.- ADMISIÓN DE ESTUDIANTES.**

Los interesados presentarán la solicitud de admisión al título oficial de Máster dirigida a la Comisión General Coordinadora de la Titulación en el registro de entrada de la unidad de gestión correspondiente de alguna de las universidades participantes, según los procedimientos que cada universidad determine.

La admisión de los estudiantes de las universidades participantes será realizada por la Comisión General Coordinadora en base a los criterios recogidos en la memoria de verificación. La admisión será comunicada a los interesados y a las unidades de gestión que corresponda en un plazo suficiente para que se puedan iniciar las actividades lectivas conforme a los calendarios académicos de las universidades participantes.

#### **SEXTA.- GESTIÓN ACADÉMICA.**

Las entidades firmantes del presente Convenio determinan como Universidad Coordinadora a la Universidad de Salamanca, siendo esta universidad la responsable de la coordinación del título oficial objeto de este Convenio. Esta situación podrá cambiar a propuesta de la Comisión General Coordinadora del título al cabo de cuatro años en el momento en el que se acredite el título sin que ello implique la firma de un nuevo convenio.

La sede de la docencia rotará cada dos años entre las entidades firmantes del convenio así como la gestión y organización del título.

A efectos de gestión administrativa y económica, incluyendo la matriculación y la tramitación de los expedientes de los estudiantes admitidos al título, cada universidad actuará de forma independiente siguiendo sus propios procedimientos y calendario de actuaciones.

Los estudiantes admitidos se considerarán vinculados administrativamente a la universidad en la que se matriculen.

#### **SÉPTIMA.- GESTIÓN ECONÓMICA.**

Los precios públicos de matrícula corresponderán en cada Universidad a los precios oficiales fijados por su correspondiente comunidad autónoma: la de Castilla y León, Comunidad Valenciana, Canarias, Galicia o Andalucía.

Los ingresos de matrícula corresponderán íntegramente a la universidad en que se haya llevado a cabo la matriculación. La financiación de los gastos ordinarios asociados a la realización del título de Máster en cada entidad se llevará a cabo conforme a las normas generales que se prevean en la misma.

Si para la realización de las actividades docentes el profesorado debiera desplazarse a alguna otra de las universidades participantes, la comisión académica analizará cada curso académico, en función del presupuesto del máster, la conveniencia de hacerse cargo de los gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención, si los hubiere, de su profesorado con cargo al presupuesto asignado al máster en cada universidad. En caso de profesorado colaborador externo, los gastos serán soportados proporcionalmente a la tasa de matrícula.

La Comisión General Coordinadora del Máster recabará los datos de gestión económica del título de las universidades participantes y elaborará una memoria económica anual que presentará a las autoridades de cada una de las universidades participantes.

#### **OCTAVA.- PROFESORADO.**

Las entidades participantes reconocerán como dedicación docente la participación de su profesorado en este título de Máster, según sus propias normativas y procedimientos.

Corresponde a la comisión académica del Máster la selección de los profesionales externos que colaborarán en éste; dicha selección se realizará teniendo en cuenta la especial relevancia que los conocimientos de dichos profesionales posean para el tipo de formación ofrecida desde el Máster

#### **NOVENA.- MOVILIDAD DE ESTUDIANTES.**

En aquellos casos en los que la docencia implique que el alumnado ha de desplazarse a alguna de las entidades participantes diferente de aquella en la que efectuó la matrícula, éstas se comprometen a considerar a dichos estudiantes, a todos los efectos, como estudiantes propios, expidiendo las correspondientes acreditaciones para darles acceso a los servicios de la entidad de acogida durante el periodo en el que se desarrollen las actividades académicas.

Cada una de las universidades participantes tendrá a su cargo la gestión de la movilidad de los estudiantes matriculados en su universidad así como, en su caso, la coordinación de la solicitud de financiación externa de dicha movilidad.

Asimismo, las universidades participantes se comprometen a financiar, de acuerdo con sus propias normas de actuación en la materia, un seguro colectivo de accidentes y de responsabilidad civil para los estudiantes a ellas vinculados que cubra cualquier contingencia que pudiera tener lugar durante los desplazamientos y en el transcurso de las actividades relacionadas con el título en las otras universidades

La Comisión Académica se compromete a concurrir a las ayudas de movilidad que se convoquen.

#### **DÉCIMA.- CRITERIOS DE CALIDAD.**

La Comisión General Coordinadora del Máster presentará una memoria anual a la agencia de evaluación correspondiente de la Universidad coordinadora. La Comisión General Coordinadora del Máster asegurará que, en todo momento, el título de Máster satisface los criterios de calidad exigidos por las agencias autonómicas y nacionales de calidad.

#### **DÉCIMOPRIMERA.- INCORPORACIÓN DE OTRAS UNIVERSIDADES.**

El título de Máster objeto del presente Convenio estará abierto a la incorporación, en cursos futuros, de otras universidades en los mismos términos convenidos. Para la incorporación de otras universidades, éstas deberán solicitar por escrito de forma directa o a través de alguno de sus Centros, Departamentos o Institutos, con la autorización expresa de los órganos de gobierno de la universidad, su incorporación al título oficial.

La Comisión General Coordinadora del Máster estudiará dicha solicitud de incorporación, siempre teniendo en cuenta el contenido de la cláusula segunda de este convenio. Dicha Comisión realizará un informe evaluando las modificaciones en el título oficial necesarias cuando dicha incorporación tenga efecto, informe que se enviará a los órganos competentes en materia de Máster universitario de todas las universidades participantes, que deberán pronunciarse acerca de la nueva incorporación.



En caso de acuerdo de todos los participantes, se autorizará dicha incorporación realizándose la adhesión de la nueva parte de forma expresa y por escrito a este Convenio.

#### **DÉCIMOSEGUNDA- PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN O EXTINCIÓN DEL TÍTULO.**

Cualquier modificación del plan de estudios del título de Máster objeto del presente Convenio deberá ser aprobada por la Comisión General Coordinadora del Máster. Dichas modificaciones deberán ser aprobadas a su vez por los órganos competentes en materia de Máster universitario de todas las universidades participantes, respetando las correspondientes normativas autonómicas.

Dichas modificaciones serán notificadas al Consejo de Universidades. Si éstas no fueran aceptadas, la Universidad Coordinadora se encargará de iniciar, en su caso, los procedimientos de verificación, autorización e inscripción previstos en el R.D. 1393/2007.

Respecto de los criterios específicos en el caso de extinción del título, se seguirá lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 28 del RD 1393/2007 y RD 861/2010 y lo estipulado en el Sistema de Garantía Interna de Calidad de cada Universidad, que cuentan con un procedimiento específico para este supuesto, así como todo aquello que puedan indicar la normativas vigentes al respecto.

#### **DÉCIMOTERCERA.- VIGENCIA**

La duración del presente Convenio será de cuatro años y surtirá efecto desde el día de su firma.

Se entenderá prorrogado por iguales periodos de tiempo si ninguna de las partes lo denuncia conforme a las exigencias del número siguiente. En todo caso, las universidades asumen la responsabilidad en cuanto a la garantía prevista en la cláusula decimocuarta, primer párrafo.

#### **DÉCIMOCUARTA.- DISCREPANCIAS.**

Cualquiera de las partes podrá denunciar el presente Convenio comunicándolo a las demás partes por escrito con seis meses de antelación a la fecha en la que desee la terminación del mismo. En cualquier caso, las partes se comprometen a finalizar el desarrollo de las actividades que se encuentren en curso, garantizándose a todos los

estudiantes matriculados el desarrollo efectivo de las enseñanzas objeto de este Máster hasta su finalización.

Las discrepancias surgidas sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio, deberán solventarse por la Comisión General Coordinadora del Máster regulado en el presente Convenio. Si no se llegara a un acuerdo, las partes se someten a la decisión judicial que corresponda según las normas aplicables a la jurisdicción competente.

Y, en prueba de conformidad y para la debida constancia de todo lo convenido, todas las partes firman el presente Convenio, en ejemplar septuplicado y en todas sus hojas, en el lugar y fecha al principio indicados.

Por la Universidad de A Coruña



D. Xosé Luis Armesto Barbeito

Por la Universidad de Granada



D. Francisco González Lodeiro

Por la Universidad de La Laguna



D. Eduardo Doménech Martínez

Por la Universidad de Salamanca,



D. Daniel Hernández Ruipérez

Por la Universidad de Santiago de Compostela



D. Juan Casares Long

Por la Universidad de València



D. Esteban Morcillo Sánchez

Por la Universidad de Valladolid



D. Marcos Sacristán Represa